



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 26 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 167

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Romualdo López Arango, Agente de Minas, vecino de Oviedo, como apoderado de Don Benito Menéndez, que lo es de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nueva Gales del Sur», sita en la parroquia de Caballes, concejo de Caso. Lindante al N. con el registro de «Villanueva Victoria».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta dentro de la pertenencia que se solicita y que se halla el lado S. del arroyo que baja al pueblo de Buzpin, distante unos 80 metros próximamente de las últimas casas del lado O. del mencionado lugar y á partir de dicha calicata se medirán con dirección N. 150 metros colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera con dirección O. 45 grados se medirán 600 metros ó los que sean necesarios hasta intestar con la línea E. de la mina «Número Catorce»; de primera á segunda en dirección S. 45 grados E. se medirán 200 metros; de segunda á tercera en dirección E. 45 grados N. se medirán 1.000 metros; de tercera á cuarta con dirección N. 45 grados O. se medirán 300 metros y con 400 metros dirección O. 45 grados S. se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.773 se publica en el Bo-

LETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptua en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900.— José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio

Veniendo en 15 de Agosto próximo, un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del presente mes, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 10 del corriente, há acordado que desde el día 20 del mes actual, se reciban por esa Delegación el cupón número primero y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento.

La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará con las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda, para su reembolso.» Y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Oviedo 23 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. E., Francisco Serrano Mirasol.

(R. al núm. 1.016).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid eleva á este Ministerio, por conducto de V. E., una instancia fecha 27 de Junio próximo pasado, pidiendo la reforma de algunas disposiciones de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Las disposiciones cuya modificación interesa, son: segundo párrafo del art. 3.º, último del quinto, y art. 29 en su parte relativa á los trámites previos á las subastas.

Respecto á la primera, ó sea segundo párrafo del art. 3.º, expone que el mismo del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que sobre la materia regía hasta publicarse la referida instrucción, determinaba clara y terminantemente la tramitación de los expedientes relativos á los contratos ó subastas cuya duración hubiera de ser por más tiempo de un año, estableciendo que cuando abrazaran varios ejercicios, antes de anunciarse la subasta habían de ser aprobados sus gastos y forma de pago por la Junta municipal, y en la nueva disposición sólo se dice que estos gastos y forma de pago han de ser aprobados con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular y siendo estas las mismas que las anteriormente establecidas, pero con la adición de que al no determinarse su límite, como antes se hacía, en la Junta municipal, y requiriéndose, por tanto, ahora la sanción de V. E., el asunto ha de sufrir considerable retraso.

Con relación al último párrafo del art. 5.º, manifiesta que, suprimida la facultad de que el Ayuntamiento declare la urgencia á los fines de acortar el plazo para celebrar una subasta, como se establecía por el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, también se originan dilaciones para realizar los servicios.

Y considera que igual perjuicio se sigue por el establecimiento de los trámites previos que señala el artículo 29, porque, marcándose los plazos para los recursos, se tardará mucho en proceder al señalamiento de la subasta, tardanza que el Alcalde aprecia en cuarenta ó cuarenta y cinco días, ó sea la suma de los treinta que por lo menos han de mediar entre el anuncio y la celebración de toda subasta, más los diez ó veinte que se dan para entablar los recursos.

En vista de lo expuesto, suplica que por este Ministerio se atiendan las observaciones que quedan apuntadas, resolviéndolas en forma que desaparezca la dicha excesiva tramitación de los expedientes, que seguramente ha de ocasionar el cumplimiento de las disposiciones, según se hallan insertas en la instrucción de referencia.

Del detenido estudio de las observaciones que hace la Alcaldía de Madrid, resulta la firme convicción de que las disposiciones impugnadas no causan la supuesta excesiva tardanza en la terminación de los asuntos de subastas, y demuestra que si se origina alguna, es por la imperiosa necesidad de corregir deficiencias anteriores, determinantes muchas veces de abusos que perjudicaban los intereses provinciales y municipales.

Es notoria equivocación el suponer que el párrafo segundo del artículo 3.º, no fijando que el expediente termina con la aprobación de la Junta municipal, cuando el gasto del servicio que haya de subastarse abarque más de un ejercicio, y prescribiendo que la aprobación tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes, determina la necesidad de que recaiga también la del Gobernador. Ninguna innovación introduce este párrafo en lo que prescribía el Real decreto de 4 de Enero de 1883; lo mismo significa terminar el asunto con la Junta municipal que ordenar que la aprobación se haga según las disposiciones vigentes, puesto que las que rigen ahora son las mismas

que regían antes en toda la materia de presupuestos municipales y atribuciones en los mismos de la Junta municipal y del Gobernador. Ha de tenerse presente que la disposición impugnada no se refiere á un presupuesto extraordinario, sino al caso de que el pago de la cuantía del servicio que va á subastarse haya de dividirse en varios presupuestos ordinarios; luego á lo que para los presupuestos ordinarios determine la ley, deberá de atenderse el Ayuntamiento. Como tales presupuestos requirieren la aprobación de la Junta municipal, en el caso especial de que se trata habrá de recaer esta sobre las condiciones referentes á la época y cuantía de los pagos, extremos que en su día, y en cada presupuesto, examinará el Gobierno de provincia para los efectos que señala el art. 150 de la ley Municipal, ó sea para ejercer las funciones de fiscalización, por si hubiere extralimitaciones legales. No exista pues, el aumento de trámite que se supone, y la variante en la redacción del artículo es conveniente porque tiende á prevenir cualquiera alteración que se efectúe en lo hoy vigente sobre la organización municipal.

Respecto á la supresión de la facultad de que las Corporaciones declaren la urgencia de un servicio por sí y sin fundarla, como antes acontecía, tiende á evitar que las Diputaciones y los Ayuntamientos puedan caprichosamente acortar los plazos de las subastas, cuyos límites se han señalado para facilitar la concurrencia de licitadores, dando así mayores garantías, á fin de que los servicios se realicen en forma conveniente para los intereses de las provincias y de los pueblos.

Casos hay, indudablemente, en que existe la urgencia, nacida de circunstancias que la más celosa Administración no puede prever, y su existencia se ha tenido presente para la nueva instrucción, determinándose en la misma, no ya la disminución del plazo, sino suprimiendo la subasta ó concurso; así lo establece el art. 40 en su caso 6.º

La demora indebida en la realización de un servicio se evita siempre teniendo presente las necesidades públicas, y previniendo lo conveniente para que se lleven á cabo, en la forma y modo marcados en las disposiciones de carácter general, los actos precisos á las mismas.

Idéntico argumento ha de emplearse para contestar á la observación acerca de los trámites previos á las subastas señalados en el artículo 29.

Dábase el caso de que, después de anunciada una subasta, y aun después de verificado el remate, se formulaban reclamaciones fundadas en no ser necesario el objeto de la licitación, en no estar en condiciones legales la Corporación para contratar el servicio, en carecer de recursos para cumplir las obligaciones que contraía, y en otras causas, que traían cuestiones y procedi-

mientos encaminados á obtener la suspensión de la subasta anunciada, ó la anulación de la que se hubiese realizado, originando una verdadera y larga demora de la contratación, cuando la consecuencia no era el señalamiento de responsabilidades é indemnizaciones; á evitar este mal, que no ya precisamente su existencia, sino la mera posibilidad de que se presente, aconsejaba prevenir, tiende el art. 29 en su parte impugnada; cumpliendo sus prescripciones, las Corporaciones saben que, una vez señalada la subasta, nadie podrá reclamar contra su celebración, puesto que, vencidos los plazos sin que se hayan presentado reclamaciones, ó resueltas éstas, el acuerdo relativo á la dicha celebración tendrá el carácter de cosa juzgada.

Dícese que se retrasa la tramitación con el señalamiento de los plazos para los recursos; cierto es que la tardanza existe, aunque no puede en justicia calificarse de excesiva; pero no es, ciertamente, imposible para las Diputaciones y los Ayuntamientos evitar, mediante una celosa administración, que el aumento del plazo, consistente sólo en diez ó veinte días, como reconoce el Alcalde, perjudique á la Corporación de que se trata, en cuanto al día en que ha de celebrarse la pública licitación.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la redacción del párrafo segundo del artículo 3.º de la instrucción de referencia, no supone la aprobación por el Gobierno de provincia de las condiciones á que se refiere, siendo suficiente, con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal hoy en vigor, que la preste la Junta municipal; y

2.º Que no ha lugar á decretar la modificación que solicita la Alcaldía de Madrid, porque lo dispuesto en la instrucción repetida tiene por fin garantizar los intereses provinciales y municipales, debiendo las Corporaciones respectivas desplegar el mayor celo á fin de tener en cuenta la necesidad de cuanto ha de ser objeto de subasta ó concurso, y acordar, en su consecuencia, lo conveniente con la debida antelación para que se cumpla cuanto previene la tan repetida instrucción de 26 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — San Sebastián 15 de Julio de 1900. — E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Saturio Azcoitia Carbajal, vecino de Infesto,

ha presentado solicitud de registro de 260 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Rebotica», sita en términos de Campiellos, parroquia de Rioseco, concejos de Sobrescobio y Piloña. Lindante al N. Miyada de la Cirbazosa, E. Riega del Felguero, S. Collado Felecho y O. monte de Unquero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor reciente que existe en la orilla izquierda de la Riega de las Carboneras y á unos cinco metros de su cauce y en la ladera SO. del Collado del Mayo; desde el punto de partida se medirán al N. 1.000 metros; al S. 1.000; al E. 500 y al O. 800, cerrando el perímetro comprensivo de las 260 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.802, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Celso Fernández Granda, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Rosa», sita en el Valle de Ronzón, parroquia de Castiello, concejo de Lena. Lindante por todos vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del pórtico de la Iglesia, parroquial de Castiello; desde el citado ángulo se medirán en dirección O. 10 grados N. 300 metros donde se colocará la primera estaca; de ésta al S. 10 grados O. 1.000 metros segunda estaca; de ésta al E. 10 grados S. 300 la tercera, y de ésta al N. 10 grados Este 1.000 para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.740, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de la Felguera, (Langreo), ha presentado

solicitud de registro de 64 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Villaverde», sita en términos de los pueblos de Antuñana y otros parroquias de Leiguada y Bejega, concejo de Miranda. Lindante por el Sureste con la mina «Zapirón», por el Noroeste con la mina «Zapaquilda» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. de la mina «Zapirón», desde el cual se medirán dirección N. 50 grados Oeste 400 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta y en dirección O. 50 grados Sur 1.600 la segunda; desde ésta dirección S. 50 grados E. 400 la tercera, y desde ésta dirección E. 50 grados N. 1.600 metros con los que se cierra el perímetro de las 64 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.779, se publica en el BOLETIN OFICIAL fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900. — José Suárez.

Hago saber: que D. Cecilio Olmedo, vecino de Oviedo y como apoderado de D. Victoriano Oti, vecino de Santanler, ha presentado solicitud de registro de 10 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Olvidada segunda», sita en la parroquia de Llanes, concejo de idem. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la Vega de la Herrería, distante 80 metros de la boca de la cueva de la Herrería al SO. á 300 metros del punto de partida en dirección E. se colocará la primera estaca; á 100 metros de esta en dirección N. se pondrá la segunda estaca; á 500 metros de esta en dirección O. la tercera estaca; á 200 metros de esta en dirección Sur la cuarta estaca; á 500 metros de ésta en dirección E. la quinta estaca, y á 100 metros de esta en dirección N. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 12.775, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las

fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Angel Angulo, vecino de Miranda de Ebro, (Burgos), ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María del Carmen», sita en el pueblo de Vallobil, paraje llamado Rozada y Fuente del Canto, parroquia de San Juan de Parres, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el sitio llamado Fuente del Canto; desde este punto se medirán 300 metros al N.; al E. 200 metros; 200 metros al S. y otros 200 al O.; describiendo un paralelogramo,

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.899, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 14 de Julio de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Francisco Muñiz, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 96 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «La Prometida», sita en paraje llamado de las Ferreras, parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la capilla de Ferreras, propiedad de D. José Bernardo, vecino del Caserío del mismo nombre, parroquia de Campomanes; desde dicho punto en dirección E. se medirán 250 metros colocando una estaca auxiliar; de ésta al N. 200 para la primera; de ésta al O. 800 para la segunda; de ésta al S. 1.200 para la tercera; de ésta al E. 800 para la cuarta, y con 1.000 al N. se cierra el perímetro de las 96 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.748 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Romualdo López Arango, Agente de Minas, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Benito Menéndez, que lo es de Pola de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 55 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pura», sita en la parroquia de Oviñana, concejo de Sobrescobio. Lindante al N. el registro de «María del Consuelo», al E. registro de «Santiago», al S. carretera del Estado y O. monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta á unos 80 metros próximamente de la última casa de lado N. del pueblo de Auro, y desde ésta se medirán 150 metros ó los que resulten en dirección Sur 180 grados hasta encontrar con la carretera del Estado de Campo de Caso á Oviedo, donde se colocará una estaca auxiliar; desde ésta á primera O. 270 grados se medirán 100 metros; de primera á segunda NO. se medirán 1.500 metros; de segunda á tercera E. 90 grados se medirán 400 metros; de tercera á cuarta S. 180 grados se medirán 600 metros y con 200 metros en dirección O. 270 grados se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 55 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.686, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900.— José Suárez.

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en nueve del actual la contratación á precios fijos del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible para las tropas y ganado del Ejército estantes y transeúntes en esta plaza y cantones ó destacamentos establecidos ó que se establezcan en dos años y un mes más si así conviniese á la Administración militar, cuyo contrato ha de terminar el día treinta y uno de Octubre de 1902, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Mendizabal, núm. 5 el día 31 de Agosto, á las once en punto de su mañana, con arreglo á las prescripciones del vigente reglamento de contratación para los servicios de

guerra y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, advirtiéndose que el pliego de los libramientos expedidos para este servicio está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 22 de Octubre de 1888.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con arreglo al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia la cantidad que oportunamente se señale en el pliego de precios límites que se publicará en los mismos términos que este anuncio, con la anticipación debida al día en que se celebre la subasta, debiendo exhibir los autores de las proposiciones, su cédula personal y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor sin cuyos requisitos se declarará inadmisibles.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Julio de 1900.— José Sierra.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal núm..., que presenta, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..., fecha..., para contratar á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible en esta plaza y cantones de la provincia donde haya fuerza acuartelada desde el día que se le designe al adjudicatorio hasta el treinta y uno de Octubre de 1902 y un mes más ó parte de él, si así conviniese á la Administración militar; me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuación se expresan.

Por cada cama que suministre en Oviedo á (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada id. que id. fuera de la capital á (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada litro de petróleo que suministre en Oviedo y fuera de la capital, á (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada kilogramo de carbón de cok que suministre en Oviedo y fuera de la capital, á (en letra) pesetas... céntimos.

Por cada id. de id. vegetal que id. en Oviedo y fuera de la capital á (en letra) pesetas... céntimos.

Y como garantía de mi proposición, acompaño el talón de depósito prevenido en la condición sexta del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

(R. al núm. 1.013.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 16 del corriente acordó sacar á remate el día 4 del próximo Agosto, á las dos de su tarde, en estas Consistoriales las obras de construcción de un muro de contención en el pueblo de Mosquera, en Ciaño, por el presupuesto de 1.365,50 pesetas.

El expediente y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El rematante pagará los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sama 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.007.)

Alcaldía de Siero

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Maestra de la escuela incompleta de niñas de Lieres, doña Zoa M. nández, para que en el plazo de quince días comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de contestar al pliego de cargos que le forma la Junta provincial de Instrucción pública, por abandonar la enseñanza sin haber solicitado licencia de la autoridad competente, ni dejar sustituta para el desempeño de su cargo, debiendo venir acompañada de la hoja de servicios con los documentos originales comprobantes que estime convenientes á su propia defensa, en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Siero Julio 18 de 1900.— El Alcalde, Joaquín Esnal.

(R. al núm. 1.002.)

Alcaldía de Candamo

D. Enrique Casares Castañón Alcalde del concejo de Candamo.

Hago saber: que á instancia de José Fernández Alvarez hijo de Jacobo y Genoveva natural de la parroquia de Ventosa y domiciliado en la de Fenollada de este concejo, mozo comprendido con el número 35 del alistamiento y 55 de sorte o practicado para la quinta del año 1898, se instruye expediente por esta Alcaldía, en averiguación del ignorado paradero de su padre Jacobo Fernández Miranda, que se ausentó para la isla de Cuba hizo diez años, ignorándose desde entonces su residencia, y cuyas señas personales son las siguientes: estado casado, edad 46 años, estatura regular, ojos negros, nariz abultada, barba poblada, color trigüeño, sin seña particular alguna.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Candamo, Julio 21 de 1900.—Enrique Casares.

(R. al núm. 1.020.)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador D. José Llano, en nombre de D.^a Vicenta López Fernández, vecina de Mieres, contra D.^a Adelaida Fernández y su marido D. Manuel Sorribas, sobre pago de pesetas, se le embargó la finca siguiente:

El solar de una casa quemada, con sus escombros y restos de paredes quemadas, sita en la villa de Mieres, y barrio de la villa: que ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados; que linda de frente carretera nacional, derecha calleja, espalda plazuela pública, y terreno de los herederos de D. José Sampil, é izquierda casa de Luis Blanco ó su esposa Elvira Fernández; tasado en mil trescientas cincuenta pesetas.

Por providencia de este día, se acordó sacar á pública subasta la finca que queda descrita, y señalar para su remate el día trece de Agosto próximo á las once de la mañana en esta Sala de Audiencia, advirtiéndolo á los licitadores que han de depositar previamente al remate el diez por ciento de la tasación de dicha finca, y que los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Pola de Lena diez y ocho de Julio de mil novecientos.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Víctor J. Miranda y Cárcaba.

(R. al núm. 433).

Juzgado de Belmonte

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto hace saber: que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por D.^a Modesta Fernández Ramirez, soltera, mayor de edad y vecina de esta villa, solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero de su hermano de doble vínculo D. Víctor y la administración de sus bienes, en cuyo expediente acordé publicar este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por término de dos meses, llamando al referido ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus citados bienes si aquél no se presentase, previniendo á los que se consideren con mejor derecho, que deberán justificarlo en el expresado término, contado desde la última inserción con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, sin que hasta la fecha hubiera concurrido persona alguna con tal objeto.

Dado en Belmonte Julio diez y ocho de mil novecientos.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Ramírez.

(R. al núm. 432).

Juzgado de San Tirso de Abres

D. Nicasio Llenderozos Quintana, Juez municipal de San Tirso de Abres.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco López, José Vázquez, Antonio Carballosa, José Albeite, Angel Peña, Benigno Novo, José Polin, José Pinin y Julian Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aunque se dice se hallan trabajando en las minas de Monte Alegre, concejo de la Vega, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al correspondiente juicio verbal de faltas, por desorden público y amenazas al Capataz de la carretera de Rivadeo á Lugo, D. José Morillo, en primero de Mayo último, bajo apercibimiento, que si no comparecieren les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

San Tirso de Abres Julio veinte de mil novecientos.—Nicasio Llenderozos.—De su mandado, Faustino Lenza, Secretario.

(R. al núm. 439).

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero, artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Gumersindo Gómez Pérez, hijo de Ramón y Manuela, soltero, soldado en el actual reemplazo, natural de Balsa, y vecino de Envernallas, término municipal de Navia de Suarna, partido judicial de Fonsagrada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al último de los periódicos oficiales en que esta requisitoria sea publicada, que serán el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, el de la de Lugo y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado instructor, á fin de prestar declaración indagatoria y estar á las resultas de la causa que contra él y otros instruyo con el número veinte del año actual, por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo capturen y pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo sujeto, en auto del día de ayer.

Dado en Cangas de Tineo á catorce de Julio de mil novecientos.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Lic. Laureano Francos.

(R. al núm. 427).

Juzgado de Gijón

D. Juan Fernández Santurio, Juez accidental de instrucción de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Alejandro, conocido por El Gochera ó Chavea, de unos diez y siete ó diez y ocho años, pequeño y vecino de León y Alfredo González (a) La Nina, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente ante este Juzgado, con el fin de ser indagados en causa que por hurto de dinero se les sigue; apercibiéndoles de que les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndoles en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Gijón á catorce de Julio de mil novecientos.—Juan Fernández Santurio.—Tomás Guisasaola y Ovies.

(R. al núm. 424).

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

En el juicio de abintestato de D. Francisco Montaña y su esposa D.^a Josefa Fernández, y de la hija de ambos Joaquina Montaña y Fernández, vecinos que fueron de Celon, del término de Allande, promovidos por la heredera Faustina Montaña Fernández, vecina de Coorias, en Cangas de Tineo, representada por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, el Sr. Juez de este partido D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, en providencia de veinticinco de Junio último, acordó tener por prevenido dicho juicio de abintestato de los tres mencionados, que se citen á los herederos que se mencionan, para que comparezcan en los autos á usar de su derecho, y habiéndose acreditado que Manuel Montaña Fernández y Saturnina Arango y Montaña se hallan ausentes de ignorado paradero, y eran vecinos de Celon, se acordó citarlos por edictos que se inserten en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan en los autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para que llegue á conocimiento de los herederos ausentes Manuel Montaña Fernández y Saturnina Arango y Montaña, expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Tineo Julio diez y nueve de mil novecientos.—Máximo Castañón.

(R. al núm. 434)

Junta local de reformas y construcción de cárceles de Infesto

Edicto

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia y Presidente de la Junta de reformas y construcción de la cárcel de Infesto.

Hago saber: que esta Junta con fecha de hoy, acordó anunciar la venta de un solar de su propiedad situado en esta villa en el punto llamado Cercadin.

Las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la venta que se intenta, pueden formularla ante la Presidencia de la Junta, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de veintiseis de Abril último.

Infesto 11 de Julio de 1900.—El Presidente, Pedro Castán.

(R. al núm. 415).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cabrales.—Según me participa el Alcalde de barrio de Sotres, en dicho pueblo se hallan prendadas por haberlas hallado causando daños en fincas particulares, tres reses vacunas, de dueño desconocido, cuyas señas á continuación se expresan:

Un novillo, como de tres años próximamente, color avellana clara, tiene una muezca en la oreja derecha, por abajo, y de astas blancas y bien puestas.

Una novilla como de dos años, de color rojo claro, que tiene una cruz hecha á fuego en el cuarto derecho.

Otra novilla también de dos años de color rojo, astas blancas y bien puestas, blanca por bajo el vientre.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerlas, previa la oportuna justificación y pago de los daños y gastos ocasionados, pues transcurridos quince días á contar desde la publicación de este anuncio sin verificarlo se procederá á la enajenación de dichas reses en pública subasta.

Cabrales y Julio 14 de 1900.—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha.

Valdés.—En poder de D. Francisco Fernández Reguera, vecino de Ranón, parroquia de Canero, en este concejo, se halla depositado un caballo extraño de las señas siguientes:

Alzada, seis cuartas escasas.

Edad, unos seis años.

Color, castaño claro.

Herrado á la redonda.

Luarca Julio 19 de 1900.—José Rico.

(2)

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.824, expedido por esta Sucursal en 23 de Diciembre de 1891, á favor de D. Silvestre Frade y Díaz, por pesetas nominales ocho mil en títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, cuyo resguardo se halla endosado á favor de D. Federico Suárez Valle, según manifiesta D. Pedro del Fraile, apoderado general del depositante, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos noveno y 322 del Reglamento reformado por R. O. de 8 de Mayo de 1876; advirtiéndolo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 26 de Julio de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría.